



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE JUSTICIA

DEPTO. PERSONAS JURÍDICAS
F: 20023-09 / EFE/ 03.12.09.

REF.: CORPORACIÓN PARQUE POR
LA PAZ VILLA GRIMALDI, so-
licita aprobación de reforma de
- estatutos.

11 DIC. 2009

SANTIAGO,

N° 9342

Pase a la abogada patrocinante doña
MARCELA RIVAS CERDA, con domicilio en **AVDA. JOSÉ ARRIETA N°
8200, PEÑALOLÉN**, copia de informe emitido por el **CONSEJO DE DEFEN-
SA DEL ESTADO**, a objeto se sirva subsanar las observaciones formuladas
por dicho organismo, mediante escritura pública complementaria.



CARLOS AGUILAR MUÑOZ
JEFE DEPTO. PERSONAS JURÍDICAS

BMD

INF.: N° 01043 *29.OCT.2009

ANT.: Prov. N° 7857, de 11-VI-2007, de justicia.-

MAT.: Informa solicitud de aprobación de reforma de estatutos de "CORPORACION PARQUE POR LA PAZ VILLA GRIMALDI".-

ADJ: Devuelve antecedentes.-

SANTIAGO,

SEÑOR MINISTRO:

Doña Marcela Rivas Cerda., abogada, debidamente facultada, solicita la aprobación de una reforma de estatutos de la entidad denominada "CORPORACION PARQUE POR LA PAZ VILLA GRIMALDI", que podrá usar el nombre "PARQUE POR LA PAZ", con domicilio en la Provincia de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, la cual tiene personalidad jurídica concedida por Decreto Supremo N° 223, de 20 de marzo de 1997, de ese Ministerio.- A la presente entidad no se le han aprobado reformas de estatutos.-

De los antecedentes acompañados se desprende que: a) La reforma de estatutos fue acordada en Asamblea General Extraordinaria, de 11 de julio de 2009.- El acta respectiva se redujo a escritura pública con fecha 9 de septiembre del presente año, ante la Notario Público de Santiago, doña Maria Gloria Acharan Toledo.- b) La Asamblea se celebró con asistencia del Notario Público de Santiago, don Sergio Novoa Galán, suplente de la Titular ya citada, quien ya ha certificado que el acta es expresión fiel de lo tratado y acordado en dicha reunión.- c) En el acta que se redujo a escritura pública, consta la reforma de estatutos cuya aprobación se solicita y el poder con que actúa la abogada peticionaria.- d) Se ha agregado copia de los estatutos vigentes de la entidad, con el correspondiente certificado de autenticidad extendido por el Conservador del Archivo Nacional.- e) Ha informado estos antecedentes, el Jefe del Departamento de Personas Jurídicas de ese Ministerio.-

EP

La reforma de estatutos tiene por objeto modificar las siguientes disposiciones del estatuto vigente: 1°) Artículo 1°:

AL SEÑOR
MINISTRO DE JUSTICIA
PRESENTE

Reemplazar en la denominación de la entidad los términos "PARQUE POR LA PAZ", por "VILLA GRIMALDI".- 2º) Artículo 3º: En éste, relativo a los fines, se reemplaza la expresión "Ocho mil doscientos", por "ocho mil cuatrocientos uno".- Además, en la letra g) se reemplaza "Gestionar, organizar y administrar los fondos que se recaven para construir y administrar un Centro de Convenciones", por "Gestionar, organizar y administrar los fondos que se recaven para llevar a cabo los proyectos de la Corporación".- 3º) Artículo 7º: Reemplazar la norma relativa a la categoría de socios plenos o activos, para concordarla con las modificaciones que se introducen a los estatutos.- 4º) Artículo 8º: Se modifica en el sentido de contemplar, también, socios cooperadores personas jurídicas, sin fines de lucro.- 5º) Artículo 9º: Se define nuevamente a los socios honorarios.- 6º) Artículo 11.- En la letra b), se agrega la palabra "escrita", después de "solicitud de ingreso".- 7º) Artículo 13.- Se elimina la letra c), referente al pago de cuotas sociales.- 8º) Artículo 14.- Se contempla la renuncia por carta o correo electrónico.- 9º) Artículo 15: Se modifica la forma como se notifica la resolución que aplica la medida de expulsión.- 10º) Artículo 16: Se reemplaza el procedimiento para apelar para ante la Asamblea General, en contra de la resolución del Directorio que aplica la medida de expulsión.- 11º) Artículo 17: Se contempla la posibilidad de que un socio pueda delegar su derecho a votar en las Asambleas Generales.- El art. 26, se concuerda con esta modificación.- 12º) Artículo 18: Se modifica la época en que se celebrará la Asamblea General Ordinaria.- 13º) Artículo 19: Se contempla la designación de auditores externos.- 14º) Artículo 23: Se contempla la citación a Asambleas Generales, por medios electrónicos.- 15º) Artículo 24: Se reemplaza los términos "para los treinta días", por "dentro de los treinta días".- 16º) Artículo 25: Se contempla el caso que falte el Presidente y el Secretario en la Asamblea General, será el mismo Directorio quien designe a los que actuarán en esos cargos.- 17º) Artículo 28: Se contempla la designación de un Administrador, que materializará los acuerdos del Directorio.- 18º) Artículo 32: Se disminuye de cinco a cuatro, el número de miembros del Directorio, que pueden solicitar que se cite a sesión extraordinaria.- 19º) Artículo 33: Se reemplaza la palabra "sexta", por "octava".- 20º) Artículo 34: Se aumenta a dos años, la antigüedad para ser miembros del Directorio y, además haber trabajado en temas relacionados con el objeto de la Corporación.- 21º) Artículo 36: En la letra i), se limita la delegación de facultades del Directorio, a sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución.- 22º) Artículo 40: Se modifica el cargo de Secretario Ejecutivo, por Administrador.- 23) Artículo 45: Se establece el cargo de Administrador de la Corporación.- 24) Artículo 48: Se modifica la norma referente a las cuotas ordinarias.-

La reforma de estatutos no altera substancialmente los objetivos de la Corporación, contemplados en el artículo 3º del estatuto vigente.- Además, ella no contiene nada que sea contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres.-

Con todo, a juicio de este Consejo, para que pueda accederse a lo solicitado, es necesario subsanar, previamente, los siguientes reparos:

I) **Certificado del Notario.**- Debe completarse el certificado del Notario asistente a la Asamblea Extraordinaria en que se acordó la reforma de estatutos, en el sentido de que se señale, expresamente, que en el acuerdo adoptado en dicha Asamblea, se cumplió con todas las formalidades que establecen los estatutos, para su reforma.- De este modo, se cumplirá con lo previsto en el art. 24, inciso 1º, del Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica a Corporaciones y Fundaciones, contenido en el Decreto Supremo N° 110, de 1979, de ese Ministerio.

II) **Modificaciones que se introducen a los estatutos:**

1) En el art. 1º, debe precisarse la modificación que se introduce al nombre de la entidad.- Según el estatuto vigente, el nombre es "CORPORACION PARQUE POR LA PAZ VILLA GRIMALDI".- Según la reforma estatutos, se sustituye en la denominación, las palabras "PARQUE POR LA PAZ", por los términos "VILLA GRIMALDI", motivo por el cual no se entiende el alcance de la reforma.- Estimamos que la reforma debiera haber indicado que sólo que se elimina los términos "PARQUE POR LA PAZ".-

2) En el art. 7º, se contempla el pago de cotizaciones en lugar de cuotas sociales. Al respecto, debe eliminarse lo referente a las cotizaciones y, señalarse que los socios plenos están obligados a pagar las cuotas sociales que se determinen conforme el estatuto.-

3) En el art. 9º, inciso final, debe modificarse en el sentido de señalar que los socios honorarios están exentos de cumplir obligaciones con la Corporación y, además, para su nombramiento se requiere su la aceptación de la persona propuesta. Asimismo, debe señalarse los derechos de los socios honorarios.-

4) En el art. 13, letra a) debe reemplazarse "legalmente convocados" por "convocados de acuerdo a los estatutos".- Además, debe contemplarse la obligación de los socios activos o plenos, de pagar las cuotas sociales.- Estimamos que esta obligación no se puede suprimir, ya que el pago de las cuotas sociales es el único ingreso cierto que tiene la Corporación y, por lo tanto, debe mantenerse el pago ellas, en los términos que contempla el art. 7º del Reglamento.-

5) El art. 14, debe modificarse en el sentido de

**REPUBLICA DE CHILE
CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO**

establecer que la renuncia produce su efecto desde que se presenta.- Lo anterior, debido a que la renuncia es una facultad que se ejerce libremente en el caso de las personas jurídicas regidas por el Título XXXIII del Libro I del Código Civil.- En consecuencia, ella no puede quedar sujeta al pronunciamiento o aceptación del Directorio, para que produzca su efecto.- Lo expresado, se entiende sin perjuicio de que el socio queda obligado a cumplir con sus obligaciones pendientes hasta la fecha de la renuncia.- La renuncia debe ser escrita y puede ser presentada carta entregada personalmente al Secretario o por carta certificada, para que quede constancia fehaciente de la fecha de la renuncia.- Por lo tanto, no procede renunciar por correo electrónico.-

6) El art. 15, debe modificarse en el sentido de considerar dos etapas en la aplicación de las medidas disciplinarias: Una investigativa a cargo de una Comisión de Disciplina y otra resolutive que le corresponderá al Directorio, sin perjuicio de la apelación ante la Asamblea General.- Atendido lo expuesto, proponemos la siguiente redacción para el art. 12.- **“ARTICULO DECIMO QUINTO:** Las medidas disciplinarias serán aplicadas por el Directorio previa investigación efectuada por la Comisión de Disciplina que establece estos estatutos.- En la investigación que se siga ante la Comisión indicada, que se iniciará notificando personalmente al socio, la denuncia presentada en su contra, éste tendrá derecho a ser oído presentar sus descargos y defenderse de la denuncia que se formule en su contra, en un debido proceso.- Una vez terminada la investigación, la Comisión mencionada elevará los antecedentes al Directorio para que dicte fallo, proponiendo alguna medida disciplinaria prevista en el estatuto o la absolución.- Las medidas disciplinarias que podrá aplicar el Directorio a los socios, serán amonestación y expulsión.- Esta última sólo se podrá fundar en los siguientes motivos: (copiar motivos que indica el art. 15 del estatuto vigente).- La medida disciplinarias de amonestación será acordada por el Directorio, por mayoría absoluta de sus miembros y, la de expulsión, por los dos tercios, a lo menos, de ellos.- En contra de la resolución del Directorio que aplica la medida de expulsión, se podrá apelar para ante la Asamblea General, en los términos que señala el artículo siguiente”.-

Atendido lo expuesto, debe completarse el estatuto con las normas relativas a la Comisión de Disciplina, las cuales deben contemplar: Número de miembros, atribuciones, funcionamiento, y forma como se eligen sus miembros.- Respecto de la elección, puede hacerse referencia al procedimiento para elegir a los miembros del Directorio según el artículo 24.-

8) En el art. 17, se señala que el estatuto podrá establecer requisitos adicionales al poder de un socio a otro socio y materias respecto de las cuales no se puede otorgar poder.- Hacemos presente que para ello se requiere de una modificación de estatutos.- Por lo tanto, estimamos que la norma debe señalar que los socios podrán participar en las Asambleas personalmente o por medio de un poder otorgado a otro socio, no pudiendo ese

**REPUBLICA DE CHILE
CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO**

socio representar a más de.....(señalar número) y, en lo demás, dicho poder será especificado a través de un Reglamento interno.- En el caso que se desee excluir ciertas materias de la facultad de ser votadas por poder, el estatuto debe indicar cuales son esas materias.-

9) En el art. 19, debe señalarse una época en la cual se celebrará la Asamblea General Ordinaria.- Por ejemplo, puede ser un cuatrimestre del año, si se desea ampliar el periodo de dos meses.-

10) En el art. 19, debe contemplarse la existencia de una Comisión Revisora de Cuentas o de Inspectores de Cuentas, socios de la entidad que se encarguen de llevar el control de las cuentas de la entidad.- La existencia de un órgano de control, es obligatoria, atendido lo dispuesto en el art. 4º, N° 4) del Reglamento.- Sin perjuicio de lo anterior, podrá nombrarse auditorías externas que colaborarán con la función de la Comisión Revisora de Cuentas.- Por lo tanto, en la Asamblea Ordinaria anual se recibirá el informe de esta Comisión y se renovará a sus miembros en la oportunidad en que corresponda, según el tiempo de su duración.-

11) En el art. 23, debe contemplarse un sistema de citación a Asambleas Generales, que sea efectivo y acreditable.- Por lo tanto, puede contemplarse el envío de carta o circular al domicilio que los socios tengan registrado en la Corporación, entre un plazo mínimo y máximo que indique el estatuto, o la publicación de un aviso por tantas veces, como señale el estatuto, en un diario del domicilio de la Corporación, dentro de un plazo previo a la Asamblea, que también, debe indicar el estatuto, o ambas formas a la vez.- Sin perjuicio de lo anterior, se podrá enviar en forma no obligatoria correos electrónicos a los socios que así lo soliciten, de modo que su omisión no produce ninguna sanción.- El correo electrónico por sí sólo no puede ser usado como medio para citar a Asambleas Generales.- Además, debe dejarse constancia de la prohibición prevista en el art. 17, inciso 2º del Reglamento.- Por lo tanto, estimamos que debe mantenerse el art. 23 del estatuto vigente con los siguientes cambios: a) Puede reemplazarse "carta certificada", por "carta o circular".- b) Debe señalarse, también, el plazo máximo para enviar la carta de citación.-

12) En el art. 24, se reemplaza los términos "para los treinta días", por "dentro de los treinta días", como plazo en el cual debe celebrarse la segunda citación.- Al respecto, hacemos presente que para la segunda citación debe cumplirse con las mismas formalidades señaladas para la primera.- Por lo tanto, el plazo que se indique dependerá de lo que dure el cumplimiento de esas formalidades.- Por este motivo la norma debe decir "en un plazo no inferior a.....".- (el plazo dependerá del tiempo que dure el cumplimiento de las formalidades señaladas en el art. 23).-

13) En el art. 25, puede aceptarse la norma

**REPUBLICA DE CHILE
CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO**

propuesta, pero no es del todo práctica, ya que puede suceder que no estén los miembros del Directorio presentes en la Asamblea.- Por lo tanto, estimamos que si se mantiene la norma propuesta, es conveniente agregar, que si ella no puede aplicarse, será la misma Asamblea la que designe a quien presidirá y a la persona que actuará de Secretario, si faltan los titulares.-

14) En el art. 39, en la nueva letra i), debe agregarse la palabra "sólo", antes de "las atribuciones necesarias".- Lo anterior, para precisar la norma en el sentido de que el Directorio sólo podrá delegar esas facultades.-

15) El art. 40, debe modificarse en el sentido de establecer que el Presidente, como el representante judicial y extrajudicial de la Corporación, le corresponderá ejecutar los acuerdos del Directorio y de las Asambleas Generales, salvo que en el mismo acuerdo de los órganos citados, se le haya otorgado poder especial, en un caso determinado, a otra u otras personas.- El Presidente no tiene facultades de administración.-

16) El art. 45, debe modificarse en el sentido de eliminar de este artículo todas las atribuciones que son propias del Secretario y del Tesorero y, trasladar esas funciones a los respectivos artículos en que se contemplan esos cargos.- Asimismo, debe establecerse que el Administrador, tendrá sólo las facultades que el Directorio le otorgue mediante poderes especiales, en casos determinados.- También, debe indicarse que el Directorio podrá delegar en el Administrador, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución.-

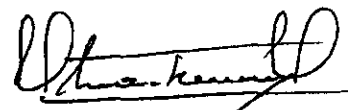
17) El art. 48, debe modificarse en el sentido establecer una cuota ordinaria mensual, que será determinada por la Asamblea General Ordinaria del año respectivo, a propuesta del Directorio, dentro de los límites que fija el estatuto.- A su vez, debe señalarse el mínimo y el máximo en que podrá ser fijada la cuota indicada, expresados éstos en una unidad económica reajutable de actual vigencia.-

Es cuanto este Consejo puede informar a US., al tenor de la providencia N° 7813, de 20 de Noviembre de 2006, recaída en los antecedentes adjuntos, solicitud de aprobación de reforma de estatutos de "SERVICIO DE BIENESTAR DE EMPRESA CORZA S.A.".-



POR DELEGACIÓN DEL CONSEJO


ATVARO QUINTANILLA PEREZ


CARLOS MACKENNEY URZUA


RENE MORENO MONROY